



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

CIRCULAR No. 048

INTERNA () EXTERNA (X)

0112-893812026

PARA:	Gobernación del Valle del Cauca, Alcaldes Municipales y Distritales, Consejos departamentales, distritales y municipales de Gestión del Riesgo de Desastres, Usuarios que desarrollen actividades agrícolas o mineras que puedan involucrar la realización de quemas abiertas controladas en áreas rurales en jurisdicción del departamento del Valle del Cauca
DE:	Dirección General
ASUNTO:	Divulgación medida de suspensión temporal en todo el territorio nacional de quemas abiertas controladas en los términos de la Resolución 1070 del 21 de agosto de 2026 – parágrafo del Artículo 6°
CIUDAD Y FECHA:	Santiago de Cali, 3 de septiembre de 2026

El Gobierno Nacional a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en ejercicio de sus funciones (Artículo 5° - Ley 99 de 1993)¹, con motivo del déficit en las precipitaciones durante la segunda temporada de 2026, el aumento en la temperatura del aire, el incremento en la propagación de incendios de cobertura vegetal y el riesgo de deterioro de la calidad del aire, generados por la influencia del Fenómeno El Niño; atendiendo la recomendación del Consejo Nacional para la Gestión del Riesgo en el marco de lo dispuesto en la Ley 1523 de 2012 y con fundamento en los pronósticos emitidos por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales -IDEAM, a través de **Resolución 1070 del 21 de agosto de 2026**², suspendió temporalmente en todo el territorio nacional las quemas abiertas controladas en áreas rurales.

La orden de suspensión temporal en todo el territorio nacional esta direccionada a las quemas abiertas controladas en áreas rurales destinadas a: **a) La preparación del suelo para el desarrollo de actividades agrícolas; b) El descapote del terreno en el desarrollo de actividades mineras; c) La recolección de cosechas y la disposición o manejo de rastrojos y 2. Las quemas abiertas derivadas de actividades agrícolas destinadas al control de heladas.**

De acuerdo con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la restricción busca reducir las fuentes potenciales de ignición en un escenario de menor disponibilidad de humedad en la vegetación, y, por tanto, de la materialización y propagación de incendios de la cobertura vegetal.

En el acto administrativo citado, se señala que las quemas abiertas controladas generan emisiones atmosféricas, entre ellas material particulado PM10 y PM2.5, cuya concentración puede

¹ (...) 1) Formular la política nacional en relación con el medio ambiente y los recursos naturales renovables, y establecer las reglas y criterios de ordenamiento ambiental de uso del territorio y de los mares adyacentes, para asegurar el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables y del medio ambiente;

² " Por la cual se suspenden en todo el territorio nacional las quemas abiertas controladas en áreas rurales y se toman otras determinaciones"

Comprometidos con la vida



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

CIRCULAR No. 048

INTERNA () EXTERNA (X)

0112-893812026

aumentar bajo determinadas condiciones meteorológicas, así mismo que la exposición de la población al material particulado y otros contaminantes atmosféricos derivados de procesos de combustión, constituye un riesgo para la salud humana.

El Ideam reportó durante 2026 condiciones asociadas al fenómeno de El Niño, con aumentos de temperatura y alteraciones en las precipitaciones. En su Boletín de Predicción Climática y recomendación Sectorial No. 378, correspondiente a agosto de 2026, el instituto señaló que las condiciones tipo El Niño persistían y contempló su fortalecimiento durante el segundo semestre del año.

El Ideam también proyectó para el periodo agosto-octubre precipitaciones por debajo de los valores normales en amplios sectores del país y temperaturas superiores a los promedios climatológicos. Estas condiciones favorecen el secamiento de la vegetación y, junto con factores como el viento, la radiación solar y la humedad disponible, pueden aumentar la posibilidad de propagación de incendios de cobertura vegetal.

De acuerdo con la información reportada por la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres – UNGRD, el territorio nacional se encuentra, durante el periodo comprendido entre el 16 de junio y el 15 de septiembre de 2026, en la segunda temporada de menos lluvias del año, periodo en el cual se presentan condiciones que pueden favorecer la disminución de la humedad de la cobertura vegetal y, en consecuencia, incrementar la susceptibilidad de los ecosistemas a la ocurrencia y propagación de incendios de la cobertura vegetal.

La medida se encuentra fundamentada en los principios de prevención y precaución, tratándose de una **suspensión temporal**, no de una prohibición definitiva de las actividades reguladas por el Decreto 1076 de 2015 y la Resolución 532 de 2005.

Mientras permanezca vigente la suspensión, los responsables de actividades agrícolas y mineras **deberán utilizar procedimientos alternativos** para las labores que habitualmente involucren quemas abiertas, para lo cual la Resolución 1070 del 21 de agosto de 2026 plantea la adopción de las siguientes medidas:

a. Gestión y aprovechamiento de residuos y subproductos de cosecha. Gestionar los residuos y subproductos de cosecha mediante su reutilización, reincorporación al suelo o aprovechamiento, en el marco de la economía circular, utilizando métodos mecánicos, manuales o, cuando resulte ambientalmente viable y se encuentre permitido, métodos químicos.

b. Preparación mecánica del terreno. Realizar la preparación mecánica de las áreas destinadas a nuevas siembras o al desarrollo de actividades mineras que cuenten con instrumento ambiental vigente, mediante prácticas de manejo que prevengan la degradación y pérdida del suelo, de acuerdo con las condiciones

Comprometidos con la vida

VERSIÓN: 007 – Fecha de aplicación: 2025/10/22

CÓDIGO: FT.0710.04

No se deben realizar modificaciones en el formato
Grupo Gestión Ambiental y Calidad

CIRCULAR No. 048

INTERNA () EXTERNA (X)

0112-893812026

edafológicas, climáticas y ambientales del área.

c. Prevención y manejo de heladas. Consultar los pronósticos y alertas meteorológicas emitidos diariamente por el IDEAM para la identificación y seguimiento de condiciones susceptibles de generar heladas en las áreas rurales destinadas a actividades agrícolas. En el marco de los Puestos de Mando Unificado (PMU) de las entidades territoriales, se deberán adoptar oportunamente las medidas preventivas, sustitutivas o complementarias que resulten necesarias para la atención y mitigación de sus efectos.

En igual sentido, la medida contempla la posibilidad de que las autoridades ambientales competentes evalúen casos excepcionales cuando exista una justificación técnica y se determine que la actividad no incrementará el riesgo territorial.

Para la adopción de estas excepciones, la autoridad ambiental deberá expedir el correspondiente acto administrativo debidamente motivado en el que se deberá considerar, como mínimo, los siguientes argumentos técnicos:

1. Predicción y alertas. Los pronósticos, predicciones y alertas sobre amenaza de incendios de la cobertura vegetal, así como los boletines de predicción climática emitidos por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales –IDEAM.

2. Monitoreo y calidad del aire. Los reportes de la Mesa de Monitoreo de Puntos de Calor y la información disponible sobre el estado y comportamiento de la calidad del aire generada por la propia autoridad ambiental o por las entidades competentes.

3. Gestión del riesgo. Los comunicados, reportes y recomendaciones emitidos por los Puestos de Mando Unificado (PMU) del respectivo municipio o departamento, así como la información disponible sobre las condiciones de riesgo en el territorio.

En cumplimiento de lo dispuesto en el parágrafo del artículo 6° de la Resolución 1070 del 21 de agosto de 2026 y conforme las atribuciones legales establecidas, le corresponde a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC adelantar las acciones que sean necesarias con fundamento en lo dispuesto en la siguiente normativa:

"ARTÍCULO 1o. PRINCIPIOS GENERALES AMBIENTALES. La Política ambiental colombiana seguirá los siguientes principios generales:

1.El proceso de desarrollo económico y social del país se orientará según los principios universales y del desarrollo sostenible contenidos en la Declaración de Río de Janeiro de junio de 1992 sobre Medio Ambiente y Desarrollo.

(...)

Comprometidos con la vida

VERSIÓN: 007 – Fecha de aplicación: 2025/10/22

CÓDIGO: FT.0710.04

No se deben realizar modificaciones en el formato
Grupo Gestión Ambiental y Calidad

6. La formulación de las políticas ambientales tendrá en cuenta el resultado del proceso de investigación científica. No obstante, las autoridades ambientales y los particulares darán aplicación al principio de precaución conforme al cual, cuando exista peligro de daño grave e irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces para impedir la degradación del medio ambiente. – negrilla fuera del texto original-

ARTÍCULO 63. PRINCIPIOS NORMATIVOS GENERALES. A fin de asegurar el interés colectivo de un medio ambiente sano y adecuadamente protegido, y de garantizar el manejo armónico y la integridad del patrimonio natural de la Nación, el ejercicio de las funciones en materia ambiental por parte de las entidades territoriales, se sujetará a los principios de armonía regional, gradación normativa y rigor subsidiario definidos en el presente artículo.

(...)

Principio de Rigor Subsidiario. Las normas y medidas de policía ambiental, es decir, aquellas que las autoridades medioambientalistas expidan para la regulación del uso, manejo, aprovechamiento y movilización de los recursos naturales renovables, o para la preservación del medio ambiente natural, bien sea que limiten el ejercicio de derechos individuales y libertades públicas para la preservación o restauración del medio ambiente, o que exijan licencia o permiso para el ejercicio de determinada actividad por la misma causa, podrán hacerse sucesiva y respectivamente más rigurosas, pero no más flexibles, por las autoridades competentes del nivel regional, departamental, distrital o municipal, en la medida en que se desciende en la jerarquía normativa y se reduce el ámbito territorial de las competencias, cuando las circunstancias locales especiales así lo ameriten, en concordancia con el artículo 51 de la presente Ley. – subrayado y negrilla fuera del texto original-

Artículo 8° de la Resolución 532 de 2005 “por la cual se establecen requisitos, términos, condiciones y obligaciones para las quemas abiertas controladas en áreas rurales en actividades agrícolas y mineras”, expedida por el entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial:

“Prohibición General. En épocas de verano y bajo condiciones climáticas especiales establecidas por el IDEAM, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial podrá suspender las quemas controladas realizadas en cualquier tipo de actividad por zonas o todo el territorio nacional si a ello hubiere lugar. Lo anterior, sin perjuicio de las acciones a que haya lugar mientras persistan en el país los efectos ambientales del fenómeno El Niño...” – subrayado y negrilla fuera del texto original-

Es por lo anterior que ésta Autoridad Ambiental se permite informar que con fundamento en lo dispuesto en la Resolución 1070 del 21 de agosto de 2006 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible a partir de la fecha y hasta que las condiciones climáticas asociadas al Fenómeno de El Niño, persistan, se encuentran **SUSPENDIDAS TEMPORALMENTE LA REALIZACIÓN DE QUEMAS ABIERTAS CONTROLADAS EN ÁREAS RURALES EN JURISDICCIÓN DEL VALLE DEL CAUCA**, destinadas a la preparación del suelo para el desarrollo de actividades agrícolas, el descapote del terreno en el desarrollo de actividades mineras; la recolección de cosechas y la disposición o manejo de rastrojos y las quemas abiertas derivadas de actividades agrícolas destinadas al control de heladas.

El levantamiento de la suspensión temporal de quemas abiertas controladas en áreas rurales del departamento del Valle del Cauca, en los términos de la Resolución 1070 del 21 de agosto de

Comprometidos con la vida



CIRCULAR No. 048

INTERNA () EXTERNA (X)

0112-893812026

2026, se realizará de manera automática, previa comunicación del IDEAM donde establezca que las condiciones climáticas asociadas al fenómeno de El Niño, hayan cesado.

El incumplimiento de la orden de suspensión temporal de quemas abiertas controladas en áreas rurales del departamento del Valle del Cauca contenida en la Resolución 1070 del 21 de agosto de 2026, dará lugar a la imposición de medidas preventivas y sanciones en los términos de la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, o la norma que la modifique o sustituya, sin perjuicio de las demás acciones administrativas, civiles o penales a que haya lugar.

La Corporación realizará las actividades de seguimiento y control que considere pertinentes durante la vigencia de las disposiciones contenidas en la Resolución 1070 del 21 de agosto de 2026, con el propósito de verificar el cumplimiento de las condiciones ambientales establecidas y prevenir la generación de impactos ambientales.

Atentamente,

MARCO ANTONIO SUÁREZ GUTIÉRREZ
Director General

Proyectó: Gloria Cristina Luna Campo – Profesional Especializada Oficina Asesora Jurídica *SLV*
Revisó: Piedad Vargas Peña – Coordinadora Grupo Jurídico Ambiental Oficina Asesora de Jurídica.
Soraida Janeth Suarez Cuero – Jefe Oficina Asesora de Jurídica
Paola Janeth Patiño – Directora Técnica Ambiental *JP*
Adriana Patricia Ramirez Delgado – Dirección de Gestión Ambiental *AD*
Diego Fernando Vélez – Coordinador Grupo Atención al Ciudadano *DP*
Ana Cecilia Collazos Aedo – Secretaria General *K*

Comprometidos con la vida

VERSIÓN: 007 – Fecha de aplicación: 2025/10/22

CÓDIGO: FT.0710.04

No se deben realizar modificaciones en el formato
Grupo Gestión Ambiental y Calidad

